Don César Solaz San José. Expediente 00262/1998.

Don Fernando Sánchez Martín. Expediente 00377/1998.

Doña Eustaquia López Pérez. Expediente 01925/1998.

Don Carlos Barta Pérez. Expediente 01439/1998. Don Ignacio Moreno Ginea. Expediente

Doña Carmen Martínez Ortega. Expediente 01329/1998.

Madrid, 26 de enero de 2000.—El Jefe del Servicio de Conservación y Explotación, Juan Jiménez Ogallar.—6.366.

# Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre notificación de actos administrativos.

Se comunica a los interesados indicados en la relación final: Notificación de la propuesta de liquidación de reparación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, que la modifica («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero), y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid que la publicación integra de la notificación de la propuesta de liquidación lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), se da un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, calle Josefa Valcárcel, 11, 28027 Madrid.

Madrid, 26 de enero de 2000.—El Jefe del Servicio de Conservación y Explotación, Juan Jiménez Ogallar.—6.364.

### Relación de sujetos notificados

Don Javier Pérez Aranda. Expediente 00944/1998.

Doña Beatriz Sánchez Seco Salvador. Expediente 02124/1998.

Don Carlos Sánchez López. Expediente 01146/1998.

Don Fernando Illana Ramos. Expediente 00984/1998.

«Suzpecar, Sociedad Limitada». Expediente 01262/1998.

Don El Mostafa Ennadifi. Expediente 01069/1998.

Don Ramón Fariña Martín. Expediente 00562/1998.

Doña Cristina Natividad López Luengo. Expediente 00562/1998.

# Resolución del expediente sancionador número 1.307/99, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Resolución del expediente sancionador número IC01.307/99, dimanante del acta de inspección número 1307259, de fecha 17 de junio de 1999, instruido a «Tys Exprés, Sociedad Limitada», con vehículo matrícula M-6627-IY.

Vistas las actuaciones practicadas por la Sección de Sanciones del Servicio de Recursos y Sanciones de esta Dirección General en el expediente sancionador que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el acta de inspección, también referenciada, levantada por los servicios centrales de la Inspección del Transporte de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, por lo que resulta lo siguiente:

#### Antecedentes de hecho

1. Se ha constatado que con fecha 22 de marzo de 1999 le fueron requeridos a la mencionada empresa los discos-diagrama de los vehículos M-6627-IY, M-7123-JT y M-8948-MX, comprendidos entre el 18 de enero de 1999 y el 26 de marzo de 1999 para que fueran remitidos, en el plazo de diez días, a las dependencias de la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre.

Según consta en el acuse de recibo del Servicio de Correos, la empresa recibió el requerimiento el día 26 de marzo de 1999.

Los titulares de los servicios y actividades de transporte terrestre están obligados a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y datos estadísticos que estén obligados a llevar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, punto 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 19, punto 1, de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

2. El día 28 de junio de 1999 se comunica a la persona que figura en el encabezamiento de este escrito el inicio del expediente sancionador, no presentando en su defensa ningún escrito de descargos, por lo que habrá que darse al acta inspectora la autenticidad inherente a todo documento público y tener como constitutivos de infracción los hechos descritos en la misma.

#### Fundamentos de Derecho

Del expediente tramitado y de los hechos que se estiman probados y que han sido causa del mismo se deduce, a juicio del Instructor, la calificación siguiente:

Número de infracción: 1. Normas infringidas: Artículo 140, e) de la Ley 16/1987 y el artículo 197, e) del Real Decreto 1211/1990. Otras: Artículo 33 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y el artículo 19 del Reglamento. Naturaleza de la infracción: Muy grave. Cuantía de las sanciones: 250.000 pesetas.

Por todo ello acuerdo, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en su artículo 10.3, y artículo 204.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes, dar por conclusa la tramitación del expediente, estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción por la cantidad totalizada de 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución —firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada dentro del plazo establecido en el párrafo siguiente—, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva, según lo dispuesto en los artículos 164.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/1987 y 213.2 de su Reglamento, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y de Transportes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

Instrucciones: Caso de conformidad con la resolución deberá hacerse efectiva la multa impuesta por uno de los siguientes medios:

- a) Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la Subdirección General de Inspección del Transporte de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes del Ministerio de Fomento.
- b) Ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 9668876 de la Caja Postal, agencia urbana de la plaza San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 31 de enero de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—6.503.

# Resolución sancionadora del expediente número IC-702/99, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Resolución del expediente sancionador número IC-702/99, dimanante del acta de inspección número 0702249, de fecha 25 de febrero de 1999, instruido a «Rute 2010 Europa, Sociedad Limitada», con vehículo matrícula LE-3482-U.

Vistas las actuaciones practicadas por la Sección de Sanciones del Servicio de Recursos y Sanciones de esta Dirección General en el expediente sancionador que se cita en el epigrafe de este escrito, con origen en el acta de inspección, también referenciada, levantada por los Servicios Centrales de la Inspección del Transporte de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, por lo que resulta lo siguiente:

#### Antecedentes del hecho

- 1. De la documentación facilitada por la empresa «Almacenes Metalúrgicos, Sociedad Anónima», se ha observado que el vehículo de su propiedad, matrícula LE-3482-U, ha realizado un servicio público de transporte de mercancias por carretera en la modalidad de carga completa para dar servicio a la empresa «Rute 2010 Europa, Sociedad Limitada», el día 22 de julio de 1998 entre Getafe-Sevilla, sin poseer el preceptivo título habilitante exigido por la legislación vigente para hacer esta clase de servicio.
- 2. El día 14 de abril de 1999 se comunica a la persona que figura en el encabezamiento de este escrito el inicio del expediente sancionador, no presentando en su defensa ningún escrito de descargos, por lo que habrá que darse al acta inspectora la autenticidad inherente a todo documento público y tener como constitutivos de infracción los hechos descritos en la misma.

# Fundamentos de Derecho

Del expediente tramitado y de los hechos que se estiman probados y que han sido causa del mismo se deduce a juicio del Instructor la calificación siguiente:

Número de infracción: 1. Normas infringidas: Artículo 140.a) de la Ley 16/1987, artículo 197.a) del Real Decreto 1211/1990; otras: Artículo 90 de la LOTT y artículo 41 del Reglamento; naturaleza de la infracción: Muy grave; cuantía de las sanciones: 250.000 pesetas y precintado del vehículo por tres meses matrícula LE-3482-U.

Por todo ello acuerdo, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en su artículo 10.3, y artículo 204.1 del Reglamento de la LOT, dar por conclusa la tramitación del expediente, estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción por la cantidad totalizada de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) y las sanciones accesorias anteriormente reseñadas.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución —firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada dentro del plazo establecido en el párrafo siguiente—, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva, según lo dispuesto en los artículos 164.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación.